

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

(GACETA DEL 19 DE FEBRERO NUM. 30).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y oydieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento salud, que He venido en decretar lo siguiente:

»En el pleito que por via de recurso pende ante mi Consejo Real en primera y única instancia entre partes, de la una D. Juan Bautista Balaguer, profesor de Cirujía, vecino de Valencia, demandante, representado por D. José Carrion y Anguiano, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion general del Estado, demandado, sobre que se reponga al primero en el goce de la pension de 200 ducados anuales que le fué concedida por los servicios prestados á los coléricos en 1855.

Visto:

Vista la Real orden de 25 de Noviembre de 1855, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion al Gefe politico de Valencia, y expedida á virtud de instancia de D. Juan Bautista Balaguer y Guardiola, profesor de cirujía en dicha ciudad, exponiendo los servicios espontáneos que prestó á los enfermos del Cólera-morbo en 1855, hasta el punto de darles gratuitas-

mente cantidades que tomó á préstamo y aun estaba satisfaciendo á sus acreedores; y solicitando que, como comprendido en la orden circular de 11 de Julio de 1854, se le señalara la pension que fuere del Real agrado, por cuya orden mi augusta madre la Reina Gobernadora, en uso de su benevolencia y cerciorada del mérito singular del interesado, vino en concederle la pension de 200 ducados anuales, como el minimum de las asignadas á los facultativos que en este se habian distinguido, dispensándole por una gracia especial el no haber llenado la fórmula de las condiciones de la orden general de 24 de Mayo de 1855:

Visto el certificado de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valencia, del que consta, que á consecuencia de la Real orden de 5 de Agosto de 1855 dejó de satisfacerse esta pension, dondo de ello conocimiento á la Junta de Clases pasivas, segun lo prevenido en la misma Real orden:

Visto el recurso interpuesto por Balaguer ante el Tribunal Contencioso-administrativo, reclamando contra la suspension de pago acordada por dicha Contaduría, y pretendiendo se le reponga en el percibo de la pension y abonen los atrasos que se le deben por dicho motivo:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que solicita que se desostime el recurso, tanto por no deber considerarse terminada la via gubernativa con el acto de la Contaduría de Valencia, único que Balaguer produce en su queja, como por los términos en que se le concedió la pension, y hallarse esta comprendida en las disposiciones de la Real orden de 5 de Agosto de 1855, dictadas en cumplimiento de los artículos 45 y

46 de la ley de presupuestos de 25 de Julio del mismo año:

Vistas la ley y Real orden que acaban de mencionarse:

Visto el Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, sobre conocimiento de mi Consejo Real en los asuntos contenciosos de la Administracion:

Considerando que Balaguer debió reclamar de la suspension del pago de su pension, á la Junta de Clases pasivas; y siéndole esta decision desfavorable, recurrir en queja al Ministerio de Hacienda, antes de cuya resolucion no queda terminada la via gubernativa, ni hoy propiamente acto administrativo de los que solo pueden repararse en el juicio contencioso;

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Manuel Garcia Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Caballero, D. José Velluti, Don Manuel de Sierra y Maya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil de Zárate, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estébanez Calderon, Don José Sandino y Miranda, D. Fermín Salcedo y D. José Caveda.

Vengo en declarar improcedente, en el estado actual del negocio, el recurso propuesto por D. Juan Bautista Balaguer, y en mandar que esta parte acuda donde y segun corresponde.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Berrand de Castro.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por

mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugiar, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 25 de Enero de 1855.

—Juan Sunyé.

(GACETA DEL 20 DE FEBRERO NUM. 51.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Ministro de Negocios extranjeros de Grecia ha participado al Cónsul general de España en Atenas, con fecha 25 de Enero último, que el día 18 del mismo se habia abierto definitivamente á la navegacion el estrecho de Eubea, cuya profundidad es actualmente de cuatro metros y medio por lo menos, y que los derechos de peaje que deberán satisfacer los buques que se dirijan por el canal de Chalcis, pasando por el referido estrecho de Eubea, han sido establecidos en virtud de una ley promulgada en 25 de Octubre de 1855, como sigue:

- 1.º Las embarcaciones cuyo porte no pase de 20 toneladas pagarán á razon de 50 leptas por tonelada.
- 2.º Las de 21 hasta 50 toneladas inclusive, 30 leptas por tonelada.
- 3.º Los buques cuyo porte no pase de 100 toneladas, 20 leptas por tonelada.
- 4.º Los de 101 hasta 300 toneladas inclusive, 15 leptas por tonelada, y
- 5.º Los de 301 y mayores, 10 leptas por tonelada.

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio.

(GACETA DEL 31 DE FEBRERO NUM. 52.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 3 de Diciembre último, en que manifiesta que el Capitan graduado, Teniente de infantería, D. Jorge Chorivit y Ronx, destinado al batallon provincial de Logroño, núm. 13 de la reserva, se halla de Cónsul en la Guayra, República de Venezuela, cuyo nombramiento no consta en este Ministerio; y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 23 de Marzo de 1852, mandando recordar á los individuos del Ejército el deber en que están de no dar cumplimiento á mas órdenes que las que por él y sus Jefes naturales les fuesen comunicadas, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, segun lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1850, siendo al propio tiempo la Real voluntad que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 3 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga=Señor...

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fe-

cha al Secretario encargado del Despacho de la Direccion general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia cursada á este Ministerio por esa Direccion general con fecha 6 de Octubre último, en la que el sargento primero, del batallon de cazadores las Navas, núm. 14, D. Antolin Mendez y Alvarez, solicita se le abone el premio de 30 rs. y la pension de 60 que disfruta por una cruz de San Fernando, durante el tiempo que ha permanecido en los baños de Archena para curarse de sus dolencias; y teniendo presente que al dictarse la Real orden de 28 de Noviembre de 1829 disponiendo, que cuando los individuos de tropa de los diferentes cuerpos del Ejército causasen estancias de baños, se les abonase 6 rs por cada una, con arreglo á lo prevenido en otra Real orden de 30 de Marzo de 1787, quedando los premios, escudos, pan y utensilio en favor del presupuesto, solo disfrutaban los sargentos primeros el haber de 112 rs. vn. mensuales, y que en la actualidad gozan el de 180; se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar en su comunicacion de 16 de Diciembre próximo pasado, que al interesado solo se le descuenta su haber durante su permanencia en el punto expresado, toda vez que con él se reintegra el Erario de las estancias que ha causado, quedando á su favor el pan, premios y demas goces que puedan corresponderle, y que en lo sucesivo se verifique lo mismo con los demas de su clase que tengan necesidad de hacer uso de aguas medicinales.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 6 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga=Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr: He dado cuen-

ta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 15 de Enero último, remitiendo á este Ministerio los estados de los trabajos de ese Tribunal durante el anterior de 1857, cumpliendo con el precepto del art. 31 del Reglamento de 2 de Setiembre de 1853 para la ejecucion de la ley orgánica del mismo Tribunal; y en su vista, S. M. ha tenido á bien mandar que se inserten en la Gaceta para que el público pueda conocer su importancia y la constante laboriosidad con que esa dependencia del Estado llena el objeto de su instituto; siendo al propio tiempo su soberana voluntad que manifieste á V. E. la particular satisfaccion con que ha visto los esprezados trabajos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1858. = Ocaña. = Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

(GACETA DEL 25 DE FEBRERO NUM. 54.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr: El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á este Ministerio en 23 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la instancia producida por varios vecinos de la villa de Mazarron en solicitud de que se exima del pago de los impuestos de puertos á los buques que arriben al de dicha villa en atencion á no existir en él obra alguna artificial, y de lo informado por el Gobernador de la provincia de Murcia é Ingeniero Jefe de aquel distrito, S. M. se ha servido declarar exentos del pago de los referidos impuestos á los buques que arriben al puerto de Mazarron, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1851 y Real orden aclaratoria del mismo de 27 de Marzo de 1852.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento, por contestacion á la Real ór-

den de 11 de Mayo último-comunicada por ese Ministerio.»

Y de la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1858.—El Subsecretario interino, Victorio Fernandez Lascoiti.

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado al de Hacienda con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr: Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Estado y Ultramar al Superintendente general delegado de Hacienda de la isla de Cuba lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 1.675 de 10 de Octubre último y del expediente que acompaña, se ha servido declarar habilitado el puerto de Guantánamo para el comercio de importacion y de exportacion.

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Estado y Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, se inserta en la Gaceta para conocimiento del comercio. Madrid 20 de Febrero de 1858. = El Subsecretario interino, Victorio Fernandez Lascoiti.

Del Gobierno de provincia.

Seccion de Sanidad.—Número 88.

Con fecha 18 del pasado mes, he ordenado y publicado en este Boletin oficial, que todos los Alcaldes constitucionales de esta provincia, remitiesen á este Gobierno de mi cargo, la terna de los individuos que han de componer las Juntas municipales de Sanidad, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo de 1857, y notando la morosidad con que lo verifican, les prevengo que en el término de quinto día á contar desde el en que se publique este anuncio los Ayuntamientos que faltan con los datos que les re-

elaman, incurra en la multa de 100 rs. Leon 24 de Febrero de 1858.—Joaquin M. Gibert.

Núm. 89.

Seccion de Beneficencia y Sanidad.

En el número 274 del Boletín oficial de esta provincia manifesté á todos los Alcaldes constitucionales si tenían ó no cementerios, y si estaban situados segun previenen las reglas sanitarias, y notando retraso por parte de algunos Ayuntamientos, prevengo á estos que en el término de ocho dias me los remitan, en la inteligencia, que de no verificarlo así les impondré á los morosos la multa de 100 rs. Leon 14 de Febrero de 1858.—Joaquin M. Gibert.

Núm. 90.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

«Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el Ejército D. Cristóbal Linares y Bernard, Capitan del Batallon provincial de Gerona; D. Miguel Mayoral y Medina, segundo Ayudante Médico del Batallon de Cazadores de Llerena y D. Jorge Chorivit y Ronx, Capitan graduado Teniente de infantería del Batallon provincial de Logroño, y rehabilitado en su empleo el Capitan graduado Teniente del Regimiento infantería fijo de Ceuta, D. Antonio Moscoso y Lara, que habia sido dado de baja por Real órden de 15 de Enero último. De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para conocimiento de las autoridades de los pueblos de esa provincia y á fin de que los tres primeros no puedan aparecer en punto alguno con un carácter militar que perdieron con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad Leon 22 de Febrero de 1858.—Joaquin M. Gibert.

Núm. 91.

Con fecha 22 del mes actual recibí el exhorto que sigue, procedente del Juzgado de 1.ª instancia de Riaño.

Lic. D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de 1.ª instancia con consideracion de ascenso de este partido de Riaño.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que ha dicho llamarse José Garcia natural de Ojedo en el partido judicial de Potes, ó de Castrejon en el partido judicial de Cervera del Rio, Pisuerga, cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de éste en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta villa á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que le estoy siguiendo por hurto de un pantalon de la propiedad de D. Angel Fernandez Acebedo vecino de Crémenes, ejecutado en dos de Noviembre del año último; en inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término que por primero, segundo y último plazo se le señala seguiré y sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Riaño á veinte dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de su Sría., Laureano Medina.

Señas del José Garcia.

Estatura regular, bastante grueso, redondo de cara, barba roja y poblada, pelo rojo, tenia el pie izquierdo malo; vestía pantalon de pana anaranjada y con cuadros, chaqueta de punto, una blusa debajo y camisa de color, sombrero aplomado y botas fuertes.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que en él se expresan, encargando al mismo tiempo á la Guardia civil proceda á la captura del mencionado sujeto segun se recomienda por el repetido Juzgado en el oficio

de remision de dicho documento. Leon 23 de Febrero de 1858.—Joaquin M. Gibert.

De los Ayuntamientos.

Ayuntamiento de Audanzas.

El reportimiento de contribucion de inmuebles de este Ayuntamiento se halla de manifiesto en su Secretaria para que los contribuyentes puedan consultarle en el término de seis dias á contar desde el cuarto en que este anuncio merezca su insercion en el Boletín de la provincia. Audanzas Febrero 15 de 1858.—El Alcalde, Vicente Genaro Gonzalez.

Ayuntamiento de Soto de la Vega.

Está espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento el reportimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año en el corriente año: á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros, puedan esponer de agravio, respecto á la aplicacion del tanto por ciento con que salen gravados; á término de ocho dias improrrogables. Soto de la Vega y Febrero 21 de 1858.—Francisco Melcon.

Alcalde constitucional de Destriana.

Terminado por la junta pericial de este Ayuntamiento la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del reportimiento de contribucion territorial del año actual, se halla espuesto al público en la casa consistorial por el término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia con el fin de que los contribuyentes que se crean agraviados puedan hacer sus reclamaciones en el mencionado término, pues pasados que sean no se les oirá y les parará todo perjuicio. Destriana Febrero 15 de 1858.—Domingo Berciano.

De los Juzgados.

Lic. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de la Bañeza y partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á María Fernandez de oficio quinquillera ignorán-

dose su naturaleza contra quien estoy procediendo criminalmente por el hurto de una pollina á Andrés Turcado vecino de Pipilla, verificado con otros la tarde del quince de Setiembre del año último, para que en el término de treinta dias se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra ella resultan: pues pasado dicho término sin haberlo verificado le parará todo perjuicio, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de esta audiencia. Dado en la Bañeza y Febrero diez de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Miguel de las Heras.

D. José María Barbán, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que por su fallecimiento abintestado, dejó Luciana Gonzalez vecina que fué de Matanza, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á ejercer sus acciones y derechos, pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídas y les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Valencia de D. Juan á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José María Barbán.—Por su mandado, Juan Garcia.

Juzgado de Paz de Buron.

En el dia de la fecha se ha presentado en este Juzgado la papeleta de citacion del tenor siguiente.—Remigio Caranda vecino de Escaro, de oficio labrador, demanda á juicio verbal á José de Allende vecino de esta villa de Buron, ausente hace dos años cuyo paradero fijo se ignora, para que le pague la cantidad de quinientos ochenta reales que le es en deber del valor de un lney y dinero prestado que el José le vendió y prestó al fiado, cuyo plazo es vencido segun documentos

que presentará en el acto del juicio firmados de su mano. Duran ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ramigio Carande. —A cuya papeleta se dió el decreto siguiente.—Librense exhortos á los Sres. Director de la Gaceta y Gobernador de esta provincia á fin de que se sirvan insertar en dicha Gaceta y el Boletín oficial de esta provincia la citación que por el presente se le hace al ausente José de Allende para que en ningún evento pueda dejar de llegar á su noticia, en la inteligencia de que se le señala para la comparecencia personal ó por medio de apoderado competente autorizado el término de cuarenta días siguientes á la fecha de la inserción en dichos documentos oficiales, con apercibimiento de que transcurrido el plazo expresado sin haberlo hecho, se procederá á lo que haya lugar en justicia sin más citación. Duran ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Hermenegildo Sanchez.—José Alonso Gomez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vegas del Condado dotada en mil y cien rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos al Alcalde del referido Ayuntamiento, francas de porte, dentro del término de 30 días á contar desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, trascurridos los cuales se procederá á la provisión de la plaza en los términos que prescribe la ley de 8 de Enero de 1845 y el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 20 de Febrero de 1858.—Joaquín M. Gibert.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Majúa dotada en mil rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos al Alcalde del referido Ayuntamiento, francas de porte, dentro del término de 30 días á contar desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín ofi-

cial de la provincia, trascurridos los cuales se procederá á la provisión de la plaza en los términos que prescribe la ley de 8 de Enero de 1845 y el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 24 de Febrero de 1858.—Joaquín M. Gibert.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Banco de Valladolid.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado admitir en su Caja imposiciones reintegrables, con abono de intereses, á razón de 4 por 100 al año, bajo las bases siguientes:

1.ª La liquidación y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.º de Enero, y 1.º de Julio de cada año; ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.

2.ª No se admitirá cantidad que baje de cinco mil reales.

3.ª Las imposiciones que no pasen de cinco mil reales se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de cinco á diez mil reales, se avisará al Banco con dos días de anticipación: de diez á veinte mil, con cinco días: de veinte á treinta, con diez días: de treinta á cincuenta, con quince días: de cincuenta en adelante, con veinte días.

4.ª Las cantidades no devengan interés desde el día de la notificación de reintegro.

5.ª La notificación se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al mismo interesado, su apoderado con poder bastante, ó á sus legítimos herederos en caso de defunción; y, si se extravía ó fuere sustraído, no podrá percibir la imposición sin otorgar escritura pública que anule al expresado recibo.

6.ª En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposición. Cuando el imponente quiera aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de la que desea imponer. Valladolid Enero 4 de 1858.—El Secretario, Castor Ibañez de Aldecoa.—El Comisionado del Banco en esta provincia, Isidro Llamazares.

ANUNCIO INTERESANTE.

A fin de que los Ayuntamientos puedan cumplir con la debida exactitud lo prevenido en la circular núm. 68, inserta en el Boletín de 10 de Febrero, varios agri-

menteros y personas facultativas en operaciones agronómicas y geodésicas, han acordado reunirse y ofrecer sus servicios para la medición de terrenos á los Ayuntamientos de esta provincia al ínfimo precio de un real por cada hemina superficial de sembradura, siempre que la medida haya de hacerse finca por finca; pero si esta se practica por globo ó grandes masas de cultivo, se verificará por la cuarta parte de dicho precio, ó sea un cuartillo de real por cada hemina dicha; advirtiéndose que estas mediciones pueden servir para la exacta apreciación de su riqueza y formación de los repartimientos.

Los Ayuntamientos que deseen encomendar la medición de sus terrenos pueden entenderse con el encargado en Leon D. Salustiano Pinto, que habita calle de la Concepción núm. 2.

Si algun particular deseara medir sus terrenos puede verse tambien con dicho Sr. que está encargado de contratarlo mediante un convenio especial.

EL RECREO DE LAS FAMILIAS, BIBLIOTECA ESCOGIDA Y ELEGANTE DE PRODUCCIONES NUEVAS, ORIGINALES Y TRABAJADAS, DE ESCRITORES CELEBRADOS.

La mas barata de cuantas se han conocido hasta el día.

OBRAS PUBLICADAS.

La Infanta Duña Teresa, novela histórica original de Torrijos. Forma un hermoso tomo en 8.º mayor de 350 páginas. Seis reales en Madrid y siete en las provincias, francas de porte.

El Demonio de los Busques, de Bird. Obra de costumbres; traducción directa del inglés. Un tomo en 8.º mayor de 336 páginas. Cinco reales en Madrid y seis en provincias.

El Ultimo Enamorado, novela original de costumbres españolas de Robert. Un tomo en 8.º mayor de 400 páginas. Seis reales en Madrid y siete en provincias.

El Lobo Blanco, de Paul Feval. Un tomo en 8.º mayor de 338 páginas. Cinco reales en Madrid y seis en provincias.

Los Fuerrones del Rey, de Paul Feval. Un tomo en 8.º mayor de 310 páginas. Seis reales en Madrid y siete en provincias.

Guía de Madrid. Calendario para 1858. Contiene una explicación de todo lo notable que encierra la corte y otras infinitas curiosidades y artículos de interés general. Un tomo de 280 páginas. Cuatro reales en Madrid y provincias francas de porte.

EN PUBLICACION.

Andrés.—Un ramo de Jazmines. Por Jorge Sord. De esta obra se imprimen tres entregas semanales, y se repur-

ten juntas á domicilio todos los sábados.

A los suscritores de provincias se les sirve como es de su agrado ó con las tres entregas que se imprimen en el curso de la semana ó con el tomo completo encuadernado en rústica. Se está acabando de imprimir, y se compone de treinta entregas, que forman un grueso y magnífico tomo de 430 páginas en octavo mayor.

PRECIO DE LA OBRA.

Seis reales y treinta y dos maravedíes para los suscritores de Madrid, y ocho reales veinte y cuatro maravedíes para los de las provincias francas de porte, ó lo que es lo mismo, á dos cuartos la entrega en Madrid y dos y medio en las provincias.

PUNTOS DONDE SE SUSCRIBE.

En Leon se admiten los pedidos y suscripciones en casa de la viuda é hijos de Miñou.

TENEDURÍA DE LIBROS POR partida simple y doble, por los Señores Viadera y Pedrosa.—Precio 4 reales.

ARITMÉTICA PARA ESCUELAS incompletas, por los Señores Viadera y Pedrosa. Precio 1/2 real. Véndense en Leon en casa de la Sra. Viada é Hijos de Miñou y en la librería de Gonzalez Redondo.

Comision para la compra de papel procedente de DEUDA DEL PERSONAL.

Se compran los créditos de esta clase, bien sea representados en láminas, ó que se hallen pendientes de su entrega.

Los dueños de ellos que deseen venderlos, pueden dirigirse personalmente, ó por carta, á D. Melquiades Balbuena vecino de Leon, calle de los cuatro Cantones.

FABRICA DE CHOCOLATE

DE

LA VIUDA E HIJOS DE ROMAN,

Leon: calle de la Paloma número 1.º esquina á la de la Sal.

En este establecimiento hay gran surtido de chocolates de todas clases, elaborados con el mayor esmero, á los precios de 6, 7, 7 1/2, 8, 8 1/2, 9 y 10 rs. libra lo mas superior.

Tambien lo hay sin canela á 8 y 8 1/2 rs. libra.

Todo nuestro chocolate lleva la marca Roman y además un impreso en la cubierta con el nombre de los fabricantes y precio fijo á que se vende.